

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÁSTER EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DIGITAL

Trabajo Fin de Máster

La gestión de los Datos Abiertos en la Administración

Autor Víctor José Coronado Marín

Tutor María Rosario Osuna Alarcón

> Salamanca, 2015

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN MÁSTER EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN DIGITAL

Trabajo Fin de Máster

La gestión de los Datos Abiertos en la Administración

Título: La gestión de los Datos Abiertos en la Administración

Autor: Coronado Marín, Víctor José

Director: Osuna Alarcón, María Rosario

Palabras clave: Datos Abiertos, Gobierno Abierto; Reutilización de datos; Open

Data, Open Government, Reutilization of Data

Clasificación UNESCO: 5909 Administración pública

Fecha: 2015-09-11

Resumen: En este proyecto de investigación se explora el concepto de Open Data y su uso en las administraciones públicas, estableciéndose un marco conceptual en el que se analizan los principales elementos asociados a esta filosofía, y en el que se incluye un análisis de las principales normativas que regulan la reutilización de datos por parte de las administraciones. Así mismo se evalúan algunos de los proyectos de Gobierno abierto desarrollados por las administraciones autonómicas de España.

Abstract: In this research project is explored the concept of Open Data, and his use in public administrations, establishing a conceptual framework in which are analyzed the main elements associated with this philosophy, and the main regulations that regulate the reuse of data by the administrations. Also, are evaluated some of the government projects developed by the regional governments of Spain.

Descripción: Trabajo de Fin de Máster en Sistemas de Información Digital, curso 2015-2016.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Metodología	5
1.2 Justificación del tema	6
2. DESARROLLO	6
2.1 Open Data	6
2.1.1 Concepto de Open Data	6
2.2.2 Principios del Open Data	7
2.2.3 Dataset	8
2.1.3 La reutilización de la Información del Sector Público (RISP)	9
2.2 Open Government	. 10
2.2.1 Concepto de Open Government	. 10
2.2.2 Orígenes del movimiento	. 12
2.2.3 Principios del Open Government	. 12
2.2.4 Beneficios del Gobierno abierto	. 13
2.3 Marco jurídico de Open Data en España	. 14
2.3.1 Normas en el ámbito internacional	. 14
2.3.2 Normas de ámbito estatal	. 20
2.3.3 Normas de ámbito autonómico	. 25
2.4 Gobierno Abierto en Castilla y León	. 31
2.4.1 El Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León	. 31
2.4.2 Comparativa entre el Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León y el Portal Open Data Euskadi	. 31
3. CONCLUSIONES	. 34
4. BIBLIOGRAFÍA	. 35

1. INTRODUCCIÓN

La iniciativa Open Data se está configurando como una de las herramientas más importantes para los procesos de análisis, reutilización y redistribución de datos de carácter público, facilitando la difusión del conocimiento para los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas.

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la creciente demanda de información y transparencia por parte de la ciudadanía, son dos factores que explican la tendencia actual en torno a la aplicación de políticas de apertura de datos abiertos por parte de la administración, de tal forma que en los últimos años han sido muchas las administraciones gubernamentales las que se han sumado a esta iniciativa - ya sea a nivel local, regional o nacional - poniendo en marcha proyectos colaborativos para la difusión de la información, a través de la creación de portales o sitios web en línea.

En el contexto europeo, recientes estudios sitúan a España en la vanguardia de la reutilización de datos por parte de las administraciones, se trata de uno de los países en los que más se está apostando por esta filosofía, atendiendo a distintos factores como la disponibilidad de los datos, la solidez de los portales web, la consolidación de cientos de proyectos concebidos por las administraciones a lo largo de todo el país, que cuenta con un marco legislativo que propicia el desarrollo de dichas políticas tanto a nivel nacional como local.

En el ámbito regional, uno de los proyectos de mayor desarrollo en el país, es el desarrollado por la administración pública del Gobierno del País Vasco, el Open Data Euskadi. Se trata de un proyecto pionero en Open Government en España y un modelo a seguir por las administraciones públicas de otras regiones, contando con cientos de conjuntos de datos gran interés, publicados en un formato reutilizable, empleando licencias de uso abiertas, que facilitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento a terceros, a fin de que éstos puedan generar una mayor riqueza y valor añadidos mediante la creación de servicios derivados de los mismos.

Entre otras iniciativas desarrolladas en nuestro país a nivel local, puede destacarse, la del proyecto concebido por la Junta de Castilla y León, para la implementación de la filosofía de datos abiertos, un proyecto relativamente reciente, cuyo principal objetivo sería impulsar en la administración el movimiento de Open Government, y convertir a la comunidad en un referente nacional en materia de transparencia, colaboración y participación con el ciudadano. Pese a encontrarse en fase de desarrollo, su portal ya cuenta con más de 30000 visitas, convirtiéndose en uno de los más completos a nivel nacional.

Atendiendo al alto nivel de desarrollo de sus políticas en el ámbito regional, existen motivos de peso para considerar a España como uno de los principales países a analizar a la hora de realizar estudios comparativos de las estrategias de reutilización de datos más avanzadas en el ámbito internacional, junto a otros países que se sitúan a la cabeza en el desarrollo de esta iniciativa tales como Reino Unido, Australia o los Estados Unidos.

Paradójicamente, se puede constatar la escasez de documentación y literatura científica existente en España que trate la implementación, gestión y desarrollo de la iniciativa de datos abiertos en la administración pública del país, por lo que resultaría de interés llevar a cabo un estudio sobre el desarrollo de esta práctica en la administración.

En las siguientes páginas se analizará el empleo de los datos abiertos en la gestión de la administración pública, estableciéndose en primer lugar un marco teórico, en el que se clarificarán los diversos conceptos relacionados con la filosofía Open Data, y en el que se realizará una revisión de la legislación vigente en España y la Unión Europea.

Así mismo, se analizarán algunas de las políticas aplicadas en las administraciones públicas en España, comparando el desarrollo de las políticas de acceso abierto y otras iniciativas relacionadas concebidas en las administraciones de distintas comunidades como Castilla y León o Euskadi, a través del análisis de sus respectivos portales de acceso a los datos abiertos: el Portal de Datos Abiertos de Castilla y León, y Open Data Euskadi; dicha comparación se efectuará siguiendo un análisis pormenorizado con diversos parámetros basados en distintos criterios.

1.1 Metodología

La estructura del trabajo se ha dividido en tres partes, la introducción, en la que se expondrán las principales ideas y objetivos del trabajo; el desarrollo, parte en la que se recopilará y analizará la información sobre el tema elegido; y las conclusiones, parte en la que se expondrán las conclusiones finales del proyecto.

En cuanto a su contenido, para la realización de este estudio se ha creado en primer lugar un marco teórico, definiendo el concepto de Open Data, así como otros conceptos relativos a esta práctica.

Por otra parte, se analizará el movimiento Open Government, explicando en que consiste, sus características y cuáles serían los principios rectores por los que se rige, indicándose por otra parte, los principales beneficios de la implementación de esta práctica en la administración pública.

Se ha recopilado información sobre las principales normas que regulan la reutilización de datos abiertos en Europa, y más concretamente en España, y en la Comunidad de Castilla y León.

Por último, se ha llevado a cabo un análisis del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, comparando su desarrollo con el de otros proyectos consolidados como el de Open Data Euskadi.

1.2 Justificación del tema

La elección de este trabajo se ha motivado por distintas razones, en primer lugar me pareció de interés llevar a cabo un estudio de las prácticas de reutilización de datos en la administración pública, debido al enorme importancia que han adquirido en los últimos años, los portales de gobierno abierto para la sociedad.

A pesar de ser aún una práctica poco desarrollada y que empieza a implementarse en las administraciones a nivel mundial, el impacto de los datos abiertos en la administración, en términos de transparencia y rendición de cuentas en las administraciones que cuentan con políticas ya consolidadas en este ámbito es bastante significativo.

Otra de las razones por la que me pareció interesante realizar un estudio sobre la gestión de datos abiertos por parte de la administración pública, es que hay actualmente muy poca documentación sobre el tema, debido a que la implementación de estas políticas son relativamente recientes, y existen pocos informes sobre dichas prácticas en las administraciones.

2. DESARROLLO

2.1 Open Data

2.1.1 Concepto de Open Data

El concepto de Open Data o datos abiertos consiste en una filosofía o práctica que tiene como principal objeto, otorgar el acceso a los ciudadanos el total acceso y licencia de uso de los datos generados por entidades públicas de manera que dicha información pueda ser libremente utilizada, reutilizada, y redistribuida por cualquier persona.

Cuando la información está a disposición de forma universal, los beneficios de llevar a cabo esta política son significativos: puede mejorar en gran medida la eficacia de los servicios públicos, estimular oportunidades económicas, incentivar el desarrollo del conocimiento y de nuevas tecnologías o contribuir a una mayor transparencia administrativa.

De acuerdo con la definición que propone la OSI (Open Source Iniciative)¹, cuando se hace referencia al término "abierto", en relación a los datos o contenidos, entendemos

¹ La Open Source Initiative (OSI, en español Iniciativa para el Código Abierto) es una organización dedicada a la promoción del código abierto. Fue fundada en febrero de 1998 por Bruce Perens y Eric S. Raymond.

que su forma de distribución satisface una serie de condiciones que podemos sintetizar en:

- <u>Disponibilidad y libre acceso a la información</u>: La obra debe de estar disponible de forma íntegra en la red, sin ningún tipo de restricción o limitaciones de acceso, preferiblemente se debe de poder descargar los datos de forma gratuita y en un formato conveniente, que no suponga ninguna barrera para su legibilidad. Los datos deben der distribuidos de forma que no existan barreras o restricciones tecnológicas, proporcionando un formato de datos abiertos, cuyas especificaciones deben ser publicadas y estar totalmente disponibles al público, y estar libre de restricciones monetarias.
- Redistribución y reutilización de los datos: La licencia de uso debe de ser distribuida sin restringir a terceros la posibilidad de vender o distribuir la obra en su integridad, o bien una obra derivada de la misma, sin exigir ningún tipo de compensación económica para su venta o distribución. Por otra parte, la licencia de uso debe de permitir reutilizar libremente la información, y permitir cualquier tipo de modificación en la obra, pudiéndose distribuir las obras derivadas en las mismas condiciones que la obra original.
- Reconocimiento e integridad de la obra original: La licencia de uso de los datos, puede en ciertos casos exigir como condición necesaria para la redistribución y reutilización de los contenidos, el reconocimiento explícito de los contribuyentes y creadores de la obra, siempre que dicha condición no se imponga de manera onerosa.

Por otro lado, la licencia puede exigir para la distribución de la obra, en el caso de que ésta hubiese sido modificada, que la obra derivada presente una denominación o número de versión distinto al de la obra original.

- <u>Distribución universal</u>: La licencia de uso de los datos no debe de discriminar en ningún caso a cualquier tipo de persona, entidad, o áreas de actuación en un ámbito de trabajo específico, como pudiera ser el uso de la obra con fines lucrativos por parte de una empresa, o su uso como fuente de información para una investigación. Para conseguir el máximo beneficio en este proceso, se debe de maximizar la diversidad de personas o entidades, a fin de que éstas a su vez puedan generar un mayor valor añadido a los contenidos, generando su propia aportación intelectual.

2.2.2 Principios del Open Data

El 8 de Diciembre de 2007, un grupo de trabajo formado por expertos² se reunió en Sebastopol, California, para identificar un conjunto de principios presentes en los datos

² Esta reunión fue coordinada por integrantes pertenecientes a los portales de Public.Resource.Org y O'Reilly Media, y patrocinada por las compañías de Sunlight Foundation, Google, y Yahoo.

abiertos, que se plantearon como esenciales para la democracia. En dicha reunión se plantea que en la actual sociedad de la información, Internet se configura como un espacio público, en el que los gobiernos tienen la oportunidad de identificar y satisfacer más eficazmente las necesidades de los ciudadanos. Teniendo en cuenta los beneficios que la apertura de datos públicos puede aportar a la sociedad, este grupo identificó un grupo de principios o características esenciales en cualquier modelo de datos abiertos. Estos principios permitirán que las administraciones públicas lleguen a ser más efectivas, transparentes y relevantes en la vida de los ciudadanos. En este contexto, los datos públicos serán considerados abiertos si cumplen las siguientes condiciones:

- 1. Los datos deben ser completos. Todo dato público debe ser puesto a disposición del público. Los datos públicos son datos que no están sujeto a limitaciones de privacidad, seguridad o privilegios válidos, que se rigen por otras leyes.
- 2. Los datos deben de ser primarios. Los datos se publican tal como se recogieron, con el más finito nivel de granularidad posible, y no en formas agregadas o modificadas, de manera que otros puedan construir sus propias aplicaciones y preservar los datos para la posteridad.
- 3. Los datos deben ser oportunos. Los datos deben ser puestos a disposición tan pronto como sea necesario para preservar su valor.
- 4. Los datos deben ser accesibles. Los datos deben estar disponibles para la gama más amplia de usuarios y para el mayor rango de propósitos.
- 5. Los datos deben ser procesables por máquinas. Los datos deben ser estructurados de modo que sean procesables automáticamente por las máquinas.
- 6. El acceso a los datos no deben ser discriminatorio. Esto significa que los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- 7. Los datos no deben usar formatos propietarios. Los datos estarán disponibles en un formato sobre el que ninguna entidad tiene el control exclusivo.
- 8. Los datos deben ser publicados con licencias libres. Los datos no serán sujetos a ninguna regulación de derechos de autor, patentes, marcas o secretos comerciales.
- 9. Los datos deben permanecer en el tiempo. Esto se refiere a la capacidad de poder encontrar la información a lo largo del tiempo.
- 10. Los datos no deben tener costo de uso. Uno de los mayores obstáculos para el acceso a la información accesible al público.

2.2.3 Dataset

El término dataset o conjunto de datos hace referencia a la categorización de los datos públicos en catálogos de datos. Los datos en bruto se organizan en datasets para ser más fácilmente indexados y localizados. Por ello, se utilizan campos que definen el

grupo de datos como la descripción, la frecuencia de actualización, el formato o la licencia de uso entre otros.

Los formatos de datos más utilizados para la apertura de los mismos son:

CSV (Valores Separados por Coma): es un tipo de documento de texto plano para representar datos tabulados en columnas separadas por comas (o punto y coma) y filas separadas por saltos de línea. Las extensiones que utiliza son 'csv' o 'txt'. Es muy sencillo de utilizar y en muchos casos es trivial exportar los datos de una hoja Excel a formato CSV.

XML (Lenguaje Etiquetado Extensible): es un metalenguaje simple que permite la interpretación de datos para diferentes lenguajes. Es el estándar para el intercambio de información estructurada entre diferentes plataformas. Muchas bases de datos permiten la exportación de sus datos a formato XML.

RDF (Infraestructura para Descripción de Recursos): es un modelo universal basado en XML que permite intercambiar y enlazar a través de diferentes aplicaciones datos y recursos sin que pierdan su significado, lo que facilita la reutilización y enriquecimiento de los recursos en la Web.

RSS (Sindicación Realmente Sencilla): es un formato basado en XML para la ordenación de contenidos de páginas web actualizados frecuentemente, como pueden ser las noticias, blogs o podcasts. Aunque se usa mucho en la web no es el más aconsejado por datos abiertas para la información que contiene no suele ser detallada.

ODATA (Open Data Protocol): es un protocolo abierto que permite realizar directamente consultas y selecciones sobre los conjuntos de datos ofrecidos, así como descargar los resultados de esas operaciones.

2.1.3 La reutilización de la Información del Sector Público (RISP)

El concepto de reutilización de la información del sector público (RISP) es un concepto muy ligado al de Open Data, consiste en el uso por parte de personas físicas o jurídicas, de los datos generados y custodiados por los organismos del sector público, con fines comerciales o no.

Esta práctica constituiría un considerable potencial tanto para mejorar la eficacia administrativa, como para impulsar la economía, ya que permitiría desarrollar nuevos productos y servicios. Por otra parte, poner en libre disposición de los ciudadanos la información pública por parte de las Administraciones Públicas, mejora la transparencia administrativa, reforzando los valores democráticos y habilitando la participación ciudadana en las políticas públicas.

De acuerdo con la OBSAE³ (2004), la apertura y reutilización de la información del sector público es un sector de gran futuro. Por una parte la apertura de información posibilita el establecimiento de mecanismos de transparencia, así como de espacios para la participación y la colaboración de los ciudadanos, favoreciendo un sistema democrático más eficiente. Por otra, la reutilización de la información producida por las Administraciones Públicas, potencia la oferta de nuevos productos y servicios digitales, dinamizando la actividad económica y empresarial, y generando en última instancia, un valor para la sociedad en su conjunto.

2.2 Open Government

2.2.1 Concepto de Open Government

De acuerdo con la definición que nos deja la OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), el Open Government, o gobierno abierto se trata una filosofía y práctica que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la creación de valor añadido de la información a través de la disposición y accesibilidad pública de los datos gubernamentales. Los organismos y administraciones públicas generan una enorme cantidad de datos e información. Mediante esta práctica, se dotará a las instituciones públicas de una mayor transparencia y responsabilidad ante los ciudadanos. Fomentando el uso, la reutilización y distribución de conjuntos de datos, los gobiernos promoverán la creación de empresas y servicios innovadores, centrados en los ciudadanos.

El concepto de Gobierno abierto (Open Government) tendría un mayor alcance que lo que entendemos por administración electrónica, de acuerdo con el autor Jesús García García (2014), estaríamos ante un nuevo modelo administrativo, más abierto y participativo, en el que los ciudadanos puedan acceder libremente a la información pública para poder opinar y valorar, permitiéndoles colaborar y tomar decisiones basadas en sus propias preferencias y necesidades. De esta forma el término egovernment sería equivalente a la administración electrónica, mientras que cuando hablamos de Open Government, nos referimos a un cambio en el modelo de administración pública, en el que el gobierno pondrá a disposición publica la información generada por los órganos públicos y permitirá una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos de estado, estableciendo nuevas formas de comunicarse con ellos a través de las nuevas herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.

El gobierno abierto supondría una evolución del sistema democrático basado en el establecimiento de mecanismos para la trasparencia de los gobiernos, así como de espacios permanentes de colaboración y participación de los ciudadanos. Estaríamos

_

³ El Observatorio de Administración Electrónica, es una comisión encargada de analizar y difundir la situación de la Administración Electrónica en España.

pues ante un nuevo modelo de democracia, en el que los ciudadanos adoptan un papel más activo, participando a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, en los procesos de toma de decisiones de los gobiernos más allá del mero ejercicio de sufragio o participación en organismos tradicionales.

"Un Gobierno Abierto sería aquel que entablase una constante conversación con los ciudadanos, con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, tomando decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, y facilitando la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente." (Calderón, Lorenzo 2010)

El Open Government no es una tecnología en sí mismo, sino la visión estratégica de cómo podemos aplicar las nuevas tecnologías a la esfera política, para fortalecer estos tres pilares de la Democracia. "Se trata de coordinar con un sentido estratégico, se trata de coordinar para avanzar en determinada dirección, para promover determinados resultados de la acción pública en su conjunto, y no sólo de cada una de sus parcelas sectoriales o institucionales. Y el proceso mediante el cual se alcanza o se define ese sentido estratégico esa dirección en que la que la sociedad pretende marchar, es un proceso eminentemente político". (GARNIER, 1999)

"Open Government permite reforzar la confianza ciudadana en sus representantes y en sus instituciones estatales, profundizar la democracia y volver más eficaz y eficiente el accionar de la Administración pública. La tecnología permite simplificar el acceso a la información, controlar más adecuadamente el desempeño de los gobiernos y participar cotidianamente de las cuestiones que nos conciernen a todos los miembros de la sociedad. De esta manera, es posible encontrar en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación una herramienta fundamental en el siempre difícil pero imprescindible objetivo de mejorar la calidad de nuestras instituciones democráticas". (Abal Medina, 2010)

Cuando hablamos de Open Government, nos referimos a una forma de hacer las cosas, una filosofía y una metodología procedimental, que transforma el actual paradigma democrático, una nueva manera de aproximarse a los ciudadanos, una revolución en la forma de utilizar la información de las administraciones públicas o, incluso, una plataforma en la que los ciudadanos se convierten en los verdaderos protagonistas de la democracia (Criado, 2012).

Luis Cotino (2012) señala que los elementos básicos del concepto de gobierno abierto son más transparencia, reutilización de la información, participación pública y colaboración y todo ello merced a internet y la web 2.0. El gobierno abierto supondría un especial aporte no por la reutilización de la información sino en el énfasis en que las instituciones faciliten activamente dicha reutilización bajo la noción de "open data".

2.2.2 Orígenes del movimiento

El movimiento Open Government es relativamente reciente, originándose en la idea de que una gran cantidad de información generada por las administraciones públicas debía estar a disposición de los ciudadanos. A finales de la primera década del siglo XXI, las administraciones gubernamentales y otras entidades comenzaron a suministrar un acceso libre a los ciudadanos.

La primera política de reutilización de datos abiertos, apareció en 2009, fecha en la que Vivek Kundra, el director de Información de los Estados Unidos, crea un portal para la publicación de datos generados por el gobierno: Data.gov, que se crea en base a un compromiso público, con el fin de mejorar el acceso a información de alto valor añadido generada por los servicios de administración del estado, suponiendo uno de los mayores esfuerzos por dotar de una mayor trasparencia al gobierno de la nación.

Dicha iniciativa supuso un precedente y una revolución, y empezó a ser imitada por las administraciones públicas de otros países, así como otro tipo de entidades no gubernamentales. Actualmente cientos de administraciones públicas a nivel nacional, regional y local han implementado y desarrollado iniciativas de acceso abierto, cuyo número aumenta cada año.

2.2.3 Principios del Open Government

Podemos identificar tres principios básicos presentes en el modelo de Gobierno abierto, que serían los de participación, colaboración, y transparencia.

Principio de participación: Un Gobierno abierto debe favorecer el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas, y otorgar a la Administración la posibilidad de beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos. Por tanto, ha de impulsar acciones y orientar actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de los ciudadanos en los asuntos públicos, y comprometer con mayor intensidad a las fuerzas políticas en la mejora de sus relaciones con los ciudadanos.

Principio de colaboración: Un Gobierno colaborativo implica y compromete a los ciudadanos y demás actores sociales en el propio trabajo de la Administración. La colaboración supone la cooperación no sólo con la ciudadanía, sino también con las empresas, las asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto dentro de la propia Administración entre sus empleados, fortaleciendo las relaciones Interadministrativas.

Principio de transparencia: Un Gobierno transparente fomenta y promueve la rendición de cuentas de la Administración ante la ciudadanía y proporciona información de sus planes de actuación. Toda Administración debería permitir el acceso a esta información pública de manera sencilla y clara, permitiendo de esta forma que los ciudadanos puedan realizar un control de la acción de gobierno, así como crear valor

económico a partir de los datos públicos ofrecidos libremente por la Administración. También incluye la implementación de herramientas que permitan a los ciudadanos el acceso a los datos públicos.

2.2.4 Beneficios del Gobierno abierto

De acuerdo con la OCDE (2010)⁴ los beneficios potenciales de llevar a cabo una política de gobierno abierto en la administración podrían sintetizarse en los siguientes:

- Crear mayor confianza en el gobierno: La confianza es una consecuencia del gobierno abierto que puede reforzar el desempeño gubernamental en otros aspectos. Además, si los ciudadanos confían en el gobierno o en políticas gubernamentales específicas, quizá estén más dispuestos a realizar contribuciones económicas para apoyarlas.
- Asegurar mejores resultados a menor costo: El diseño y la provisión de políticas, programas y servicios que se realizan junto con los ciudadanos, las empresas y la sociedad civil suponen un potencial para aprovechar una mayor reserva de ideas y recursos. Si la administración ofrece de forma abierta los datos públicos a través de Internet, permitirá a terceros desarrollar estas aplicaciones, que serán financiadas con capital privado.
- Aumentar los niveles de cumplimiento: Al hacer que la gente participe en el proceso de ayuda a comprender las etapas de la reforma y puede contribuirse a asegurar que las decisiones que se tomen se perciban como legítimas.
- Asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas: facilitando el acceso a los procesos de diseño de políticas a las personas que encuentran obstáculos para participar. De esta forma habrá una mayor implicación de los ciudadanos en la actividad de la Administración, ya que se les habilitan canales para ello, que les permitirán realizar sus propias aportaciones, tales como sugerencias, propuestas, o incluso con contenidos generados por ellos mismos u otras iniciativas generadas en base a los datos abiertos.
- Impulsar la innovación y la nueva actividad económica: Conforme pasa el tiempo, el compromiso público y el gobierno abierto se reconocen en mayor medida, como motores de la innovación y la creación de valor tanto en el sector privado, como en el sector público. Si las administraciones ofrecen sus datos, se permitirá a terceros extraer beneficios de esa información, y crear servicios innovadores que beneficiarán a la sociedad, suponiendo además un impulso dinamizador para la economía.

Citado en el documento de la OECD, Expert meeting on Building an open and innovative government for better policies and service delivery (Reunión de expertos acerca de construir un gobierno abierto e innovador para mejores políticas y prestación de servicios, París, 8-9 de Junio de 2010 http://www.oecd.org/gov/46560128.pdf

- Aumentar la efectividad administrativa, haciendo accesible el conocimiento y los recursos a los ciudadanos en los asuntos públicos, que de otra forma la participación en éstos se vería menoscabada. Este compromiso público puede asegurar que las políticas estén mejor orientadas y satisfagan con mayor eficacia las necesidades reales de las personas, evitando potenciales desaprovechamientos en el uso de recursos.

2.3 Marco jurídico de Open Data en España

2.3.1 Normas en el ámbito internacional

Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público

Esta directiva fue creada en base a una declaración de eEurope con el fin de crear un espacio legal único para la Unión Europea. En el año 2003, la ley se aprobó una norma con el título de Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la información del sector público.

Dicha directiva establece un marco común para los estados europeos en materia de reutilización de datos públicos, con el fin último de normalizar un espacio común de información entre los países de la unión.

Los principales objetivos que persigue la norma serían fundamentalmente:

- Facilitar el desarrollo de servicios informativos que abarquen toda la Unión, basado en la información proporcionada por las administraciones públicas, ya que constituirían una importante fuente de información para la creación de productos y servicios digitales, permitiendo a las empresas europeas aprovechar su potencial y contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo.
- Garantizar la eficacia del uso transfronterizo de documentos del sector público por las empresas privadas, en particular por las pequeñas y medianas empresas, para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido, y por los ciudadanos, para facilitar la libre circulación de la información y la comunicación.
- Eliminar las diferencias entre los estados miembros en relación con las normas y prácticas de explotación de recursos culturales públicos que supondrían un obstáculo para el desarrollo económico de dichos recursos para garantizar el buen funcionamiento del mercado interior europeo y el desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito comunitario.

Con el fin de alcanzar dichos objetivos esta norma pretende armonizar las distintas leyes, reglamentos y prácticas de los estados miembros, estableciendo una serie de medidas con el fin de eliminar los obstáculos del mercado interior como la falta de transparencia, o la discriminación y acuerdos exclusivos en las prácticas comerciales.

Esta norma se divide en cinco capítulos, que serán resumidos a continuación:

Capítulo I: Disposiciones Generales

- Capítulo II: Solicitudes de reutilización

- Capítulo III: Condiciones de reutilización

- Capítulo IV: No discriminación y prácticas comerciales justas

- Capítulo V: Disposiciones finales

Capítulo I: Disposiciones Generales

En este capítulo se hace referencia al objeto y ámbito de aplicación, estableciendo una serie de normativas para facilitar y regular la reutilización de los datos generados por las administraciones del sector público de los Estados miembros.

Se establece el ámbito de aplicación de la directiva, que establece que quedan excluidos de su aplicación los documentos generados por una actividad que se salga del ámbito de la misión de servicio público de los organismos del sector público afectados; por otra parte, tampoco se aplicará a los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual por parte de terceros, los documentos a los que no pueda accederse en virtud de regímenes de acceso de los Estados miembros, los documentos conservados por las entidades de radiodifusión de servicio público y sus filiales, los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, y los documentos conservados por instituciones culturales.

Otro aspecto a destacar es que la normativa no afecta a los actuales regímenes de acceso de los Estados miembros, ni el nivel de protección de las personas físicas en materia de protección de datos.

En este capítulo se abordan además algunos aspectos relativos a la conceptualización de los elementos relacionados con el Open Government, como los organismos del sector público, organismos de derecho público, documento, la reutilización, o los datos personales:

- Organismo del sector público: son el Estado, los entes territoriales, los organismos de derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de Derecho público.
- Organismo de Derecho público: será cualquier organismo dotado de personalidad jurídica, creado con el fin específico de satisfacer las necesidades de interés general, que no tenga ni carácter industrial ni mercantil, y cuya actividad esté financiada y gestionada mayoritariamente por el estado, o los órganos subestatales.
- Documento: es cualquier contenido sea cual sea el soporte ya sea en formato analógico o digital o cualquier parte de dicho contenido.

- Reutilización: Se denomina así al uso de los documentos que obran en poder de la administración pública, por parte de personas físicas o jurídicas, bien sea con fines comerciales o no comerciales distintos al propósito original de dichos documentos.
- Datos personales: se entiende por toda la información existente sobre una persona física identificada o identificable; se considerará identificable toda persona cuya identidad se pueda determinar directa o indirectamente.

Capítulo II: Solicitudes de reutilización

En esta sección, se establecen los requisitos para el tratamiento de solicitudes de reutilización. Los organismos del sector público deben de tramitar las solicitudes de reutilización y garantizar el cumplimiento de los trámites necesarios para otorgar acceso a los documentos.

Si para la disposición del documento es necesaria una licencia, se presentará la oferta de licencia al solicitante en un plazo razonable, determinado por una norma, o en su defecto, es un plazo no superior a 20 días.

En el caso de que se adoptase una decisión negativa los órganos del sector público tendrían que comunicar al solicitante los motivos de la negociación.

Capítulo III: Condiciones de reutilización

En este apartado, se regularán distintos aspectos para la reutilización de los datos, entre los que se encuentran los formatos disponibles, los principios de tarifación, la transparencia, las licencias y los dispositivos prácticos.

Los formatos disponibles: la norma dicta que los organismos públicos deberán facilitar sus documentos en cualquiera de los formatos o lenguas que presentase el documento previamente, y a ser posible en medios electrónicos.

Principios de tarifación: en el caso de que se aplicara una tarifa por el uso, los ingresos nunca deberán superar en cualquier caso a los costes de la difusión del documento.

Transparencia: las tarifas en el caso de existir, deberán de ser fijadas y publicadas de antemano por el sector público, indicando la base de cálculo utilizada.

Licencias: los organismos públicos pueden imponer condiciones para la reutilización de documentos, en el caso de que fuera así, las condiciones no deben de restringir sin motivo las posibilidades de reutilización o la competencia. Los estados miembros deberán usar preferiblemente un modelo estándar para elaboración de las licencias, que tendrán que estar disponibles en formato digital y ser procesadas electrónicamente.

Dispositivos prácticos: Los estados deberán garantizar la existencia de dispositivos prácticos para facilitar la búsqueda de documentos reutilizables.

Capítulo IV: No discriminación y prácticas comerciales justas

El cuarto capítulo trata la discriminación en la reutilización de los documentos y las prácticas comerciales. Los requisitos aplicados para la reutilización de los documentos no deben ser, en ningún caso discriminatorios para cualquiera de las categorías posibles de reutilización, en el caso de que un organismo público reutilice los documentos para actividades ajenas al servicio público que presten, se aplicarán las mismas tarifas y condiciones que se apliquen al resto de usuarios.

Capítulo V: Disposiciones finales

En el último capítulo se establecen las disposiciones finales, relativas a la implementación y armonización de la ley con los ordenamientos de cada estado miembro, la fecha y el objeto de la posterior revisión de la directiva, la entrada en vigor, y los destinatarios.

Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público

La Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público directiva como ya puede observarse en su título, vendría a modificar, ciertos aspectos de la Directiva 2003/98/CE.

Esta directiva tiene como principal objeto adaptar las normas de 2003, debido a que quedaron desfasadas debido a la rápida evolución tecnológica para la creación de nuevos servicios y aplicaciones basados en el uso, la agregación o combinación de datos. Por otro lado, el establecimiento de políticas de reutilización en el marco de la directiva 2003/98/CE por parte de algunos Estados miembros, podría suponer un obstáculo para la apertura transfronteriza de productos y servicios, por lo que es preciso llevar a cabo medidas de armonización, determinando que tipo de datos estarán disponibles para su reutilización en el mercado común de la información.

Fundamentalmente la directiva presenta una modificación en los siguientes aspectos:

a) Se clarifica el ámbito de aplicación de la directiva, estableciendo que aquellos documentos no relacionados con el ámbito de la misión del servicio público que prestan los organismos administrativos, no serán objeto de regulación por parte de la directiva. En ausencia de regulación de dichos documentos por parte de los estados

miembros, se adoptará la práctica administrativa común de los estados, siempre que el ámbito del servicio público sea transparente y se someta a revisión.

Así mismo, en el ámbito de aplicación, se clarifican las condiciones de aquellos documentos excluidos por razones de protección de la seguridad nacional, confidencialidad estadística o confidencialidad comercial.

- b) Se añaden más supuestos de no aplicación de la directiva, entre los que cabe mencionar:
- Los documentos cuyo acceso esté limitado en virtud de regímenes de acceso de los Estados miembros, incluidos, entre otros, aquellos casos en los que los ciudadanos o empresas tengan que demostrar un interés particular en obtener acceso a los documentos;
- Partes de documentos en las que solo se incluyan logotipos, divisas e insignias.
- Documentos a los que no sea posible su acceso, o que se encuentre muy limitado en relación al derecho a la protección de datos personales, o cuya reutilización se haya definido por ley como incompatible con la legislación relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales.
- Los documentos creados por instituciones culturales como instituciones educativas y de investigación, con la posible inclusión, si procede, de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación, centros escolares y universidades.
- c) Se establece una definición de los siguientes conceptos:
- Formato legible por máquina: un formato de archivo estructurado que permita a las aplicaciones informáticas identificar, reconocer y extraer con facilidad datos específicos, incluidas las declaraciones fácticas y su estructura interna.
- Formato abierto: un formato de archivo independiente de plataformas y puesto a disposición del público sin restricciones que impidan la reutilización de los documentos.
- Norma formal abierta: una norma establecida por escrito que especifica los criterios de interoperabilidad de la aplicación informática.
- Universidad: todo organismo del sector público que imparta enseñanza superior postsecundaria conducente a la obtención de títulos académicos.
- d) En cuanto a los principios generales, se clarifica la reutilización de documentos con derechos de propiedad intelectual, así como en los datos provenientes de instituciones culturales como bibliotecas, museos y archivos, determinando que los Estados

miembros garanticen que dichos contenidos puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales de conformidad con las condiciones establecidas. Se establece que en el caso de se adoptara una decisión negativa, dicha decisión contenga una posibilidad de recurso por un órgano de revisión imparcial con la experiencia técnica adecuada.

- e) En relación a los formatos disponibles, se incluye la posibilidad de que los documentos reutilizables se faciliten en formato legible por máquina y de forma conjunta con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas.
- f) En lo relativo a los principios de tarifación, las cuotas a aplicar por la reutilización de documentos, por regla general, se limitarán a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión.
- g) En materia de licencias de uso, se establece que los organismos del sector público podrán autorizar la reutilización de documentos sin condiciones o bien podrán imponer condiciones, en su caso mediante una licencia. Estas condiciones no restringirán sin necesidad las posibilidades de reutilización y no se usarán para restringir la competencia.
- h) Se dispone que los Estados miembros deberán crear dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados de documentos principales con los metadatos pertinentes, accesibles, siempre que sea posible y apropiado, en línea y en formato legible por máquina, y portales conectados a los listados descentralizados.
- i) Se redefine el período por el que se puede otorgar un derecho exclusivo relacionado con la digitalización de recursos culturales. Se establece que cuando exista un derecho exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que dicho período sea superior a diez años, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces.
- j) Por último, en lo relativo a la revisión de la directiva, se añade que los Estados deberán presentar a la Comisión, cada tres años, un informe sobre la disponibilidad de información del sector público para reutilización, las condiciones que rigen su disponibilidad y las prácticas en materia de recurso. En dicho informe, los Estados miembros llevarán a cabo una revisión de la aplicación del artículo 6, en particular en lo que respecta al cálculo de las tarifas superiores a los costes marginales.

2.3.2 Normas de ámbito estatal

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público

La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, es la norma que regula en España la reutilización de la información del sector público. Esta ley se crea a fin de alcanzar las aspiraciones marcadas por la Directiva 2003/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de poner a libre disposición la información generada desde instancias públicas para contribuir al desarrollo de la sociedad de la información, explotar el potencial económico, y dotar de una mayor transparencia a las administraciones públicas.

La ley recoge las disposiciones de la Directiva comunitaria, teniendo en cuenta el diverso tratamiento que las administraciones y organismos del sector público han dado para el uso de la información. Se dispone un marco general mínimo de condiciones para la reutilización de los documentos, acogiendo las distintas modalidades, en base a la naturaleza heterogénea de la información. Consecuentemente son las administraciones y organismos del sector público los que decidan autorizar la reutilización de documentos, teniendo en cuenta los fines de uso. Por otra parte, se pretende impulsar el desarrollo de la sociedad de la información, propiciando la puesta a disposición de los documentos públicos en los medios electrónicos.

La ley se compone de tres títulos, una sección de disposiciones adicionales, una sección de disposiciones finales, y un anexo en el que se incluyen varias definiciones. Cada uno de los apartados de la ley, serán comentados a continuación:

Título I: Disposiciones generales

Título II: Régimen jurídico de la reutilización

Título III: Procedimiento y régimen sancionador

Disposiciones adicionales

Disposiciones finales

Título I: Disposiciones generales

En el Título I de la ley se trata el ámbito de aplicación de la norma, que se extiende a la Administración General del Estado, y los entes subestatales, las entidades de la seguridad social, las entidades de derecho público que tengan atribuidas funciones de regulación sobre un determinado sector, organismos del derecho público vinculados a las administraciones públicas, así como consorcios, fundaciones o asociaciones constituidos por la administración pública.

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación, la ley ofrece una definición genérica del término documento, teniendo en cuenta los últimos avances en el desarrollo de la

sociedad de la información, que englobaría todas las formas de información, representación de actos o de hechos y cualquier recopilación de los mismos, independientemente del soporte, o material (ya fuera escrito en papel, almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual) conservados por las Administraciones y organismos del sector público.

Por otra parte, se incluye una delimitación excluyente del ámbito de aplicación, enumerando aquellos documentos que no se encuentran afectados por la misma, en base a diversos criterios. La normativa no se aplicaría a los documentos en los que existan prohibiciones o limitaciones respecto a su accesibilidad; los documentos que pudieran afectar a la defensa del estado, la seguridad nacional o la seguridad pública; así como los documentos que se encuentren sometidos a secreto estadístico o confidencialidad comercial. También se excluyen del ámbito de aplicación los documentos para cuyo acceso fuera necesario ser titular de un derecho o un interés legítimo; los documentos que se emplean en las administraciones públicas para finalidades ajenas a las funciones de servicio público, así como los documentos sobre los que existieran derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros. Tampoco se aplicará la normativa a los documentos conservados por las entidades públicas que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva; los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, y de otras instituciones culturales.

Título II: Régimen jurídico de la reutilización

En este título, se trata el régimen administrativo de la reutilización, disponiéndose que los documentos que obran en poder de las administraciones y organismos del sector público pueden ser reutilizables en base a las siguientes modalidades:

- 1. Que los documentos puestos a disposición del público puedan reutilizarse sin sujeción a condiciones.
- 2. Que los documentos que custodian las Administraciones y organismos públicos puedan ser puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.
- 3. Que los documentos puedan reutilizarse a través de una solicitud, siguiendo el procedimiento previsto al efecto en el artículo 10 de esta Ley. Dicho artículo establece que las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán de dirigirse al órgano competente, entendiendo por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita, pudiendo presentarse por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos. En la solicitud deberá constar la identificación del documento que se desee reutiliza, especificando los fines comerciales o no comerciales, de la reutilización. Los órganos competentes resolverán dichas solicitudes en un plazo máximo de veinte días desde la presentación de la misma, con una posible ampliación de otros veinte días.
- 4. Que los documentos puedan ser reutilizados mediante acuerdos exclusivos, previstos en el artículo 6 de la ley. Dicho artículo dispone que la reutilización de

documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los acuerdos exclusivos de reutilización sólo serían admisibles en favor de terceros cuando fueran necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En el caso de que se estableciera un acuerdo exclusivo, deberá de ser revisado por parte de las administraciones públicas, y deberán ser transparentes y se pondrán en conocimiento del público. Los acuerdos relativos a la digitalización de recursos culturales no podrán ser superiores a diez años.

En cuanto a los formatos disponibles para la reutilización, la ley dispone que las administraciones públicas promoverán la tramitación de solicitudes a través de medios electrónicos, facilitando los documentos en un formato abierto y legible por máquina, y conjuntamente con sus metadatos, que deberán de cumplir los estándares previstos.

En lo relativo a las tarifas de reutilización, la ley establece que podrá aplicarse una tasa por el suministro de documentos para su reutilización, en consonancia con las condiciones previstas por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o en su caso la normativa que resulte de aplicación en el ámbito autonómico o local, limitándose en todo caso, a los costes marginales en que se incurra para la reproducción, puesta a disposición y difusión del documento.

La ley establece unas condiciones generales para poder reutilizar los documentos del sector público, que pueden listarse en las siguientes:

- 1. Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado o modificado.
- 2. Que no se desnaturalice el sentido de la información contenida en el documento que se solicita.
- 3. Que se cite la fuente de la información.
- 4. Que se mencione siempre la fecha de la última actualización.
- 5. Indicar la finalidad de reutilización cuando el documento contenga datos de carácter personal.
- 6. Prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, en el caso de que la información ya contuviera elementos suficientes para permitir la identificación de los interesados en la reutilización.

Las administraciones públicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ley, fomentarán el uso de licencias abiertas para la reutilización, con las mínimas restricciones posibles, reflejando la información relativa a la finalidad de uso, la duración de la licencia, obligaciones entre las partes, así como las responsabilidades de uso y modalidades financieras.

Título III: Procedimiento y régimen sancionador

En este título la ley prevé el procedimiento para la tramitación de solicitudes de reutilización, anteriormente mencionado, y un régimen sancionador en el que las infracciones se considerarán leves, graves y muy graves. Se considerarían infracciones leves la falta de mención de la fecha de la última actualización; la alteración leve del contenido de la información, y la ausencia de cita, o el incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la licencia o normativa reguladora aplicable. Las infracciones graves se producirán en el caso de que se reutilice o altere gravemente la documentación sin disponer de la correspondiente licencia en el caso de que fuera requerida, la reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió, o el incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la licencia o en la norma aplicable. Por último se considerarán faltas muy graves, la desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido la licencia y la alteración muy grave del contenido de la información.

Disposiciones adicionales y disposiciones finales

En las disposiciones adicionales se regulan distintos aspectos relativos a los planes y programas dirigidos a facilitar la reutilización de la información del sector público; la aplicación de lo previsto en la ley a otros organismos; la obligación de presentar un informe público a la Comisión Europea sobre la disponibilidad de la información del sector público para la reutilización; la transferencia para Reutilización Pública de Microdatos de Encuestas correspondientes a Investigaciones Sociológicas; o las condiciones para la reutilización de documentos, archivos y colecciones de origen privado. Finalmente en las disposiciones finales se indica el fundamento constitucional, el desarrollo reglamentario, y la entrada en vigor de la ley.

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público

Esta ley tendría como principal objeto la incorporación de las modificaciones introducidas por la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, en el régimen de reutilización de documentos del sector público, obligando de forma inequívoca a las administraciones y organismos públicos de autorizar la reutilización de documentos salvo de aquellos cuyo acceso esté restringido por el ordenamiento jurídico nacional, o las excepciones contempladas en la directiva.

Por otra parte, se mejora la regulación de los formatos a utilizar para la puesta a disposición de la información del sector público promoviendo, siempre que sea posible y adecuado, ofrecerlos en formatos abiertos y legibles por máquina junto con sus metadatos. La ley recoge las definiciones dadas por la directiva, de formato legible por máquina, formato abierto, así como la norma formal abierta que garantiza la interoperabilidad, entre otras.

En tercer lugar, la nueva ley incorpora en el cálculo del régimen de tarifas por la reutilización de documentos, el principio de costes marginales establecido en la Directiva en el cálculo de las mismas, contemplando las excepciones para la superación de ese umbral, que en este caso, podrían incluirse las instituciones de carácter cultural, como archivos, museos y bibliotecas, así como los centros cuyo principal activo fuera la información y los créditos presupuestarios que puedan recibir dependan en parte de su capacidad de generar ingresos.

Esta modificación, supondría el reconocimiento del papel de las instituciones culturales en la reutilización de información y aportación de valor añadido para los contenidos, implicando un mayor desarrollo para la sociedad de la información. Esta nueva vía de negocio para los centros culturales, contribuiría a que obtuviesen mayores ingresos, y por lo tanto dispusieran de más recursos para su desarrollo.

En cuarto lugar, la Ley prevé la incorporación de la obligación prevista en la Directiva para fomentar el uso de licencias abiertas, de tal forma que las licencias para la reutilización de la información del sector público planteen las mínimas restricciones posibles.

Por otro lado, en lo relativo a los acuerdos exclusivos para la reutilización de documentos - los cuales se pretenden evitar con el fin de fomentar la competencia - la nueva ley incluye el régimen especial de acuerdos exclusivos para el caso de los recursos culturales, que por regla general, no podrán excederse de un periodo de diez años. Esta regulación tiene el principal objeto de atender a las peculiaridades de la digitalización de los recursos culturales en bibliotecas, museos y archivos para acelerar el acceso de los ciudadanos al patrimonio cultural.

Finalmente la ley incluye la obligación por parte de la administración pública del estado, siguiendo las directrices de la Directiva comunitaria, de elaborar un informe trienal que se remitirá a la Comisión Europea, que versará sobre la amplitud de la reutilización de la información del sector público, de las condiciones que rigen su disponibilidad y de las prácticas en materia de recurso. Los estados deberán de indicar las condiciones que rigen la disponibilidad de los contenidos, contribuyendo de esta forma, a una mayor recopilación de información acerca de las prácticas de reutilización de datos, permitiendo analizar si dichas prácticas son realmente efectivas para potenciar la economía del conocimiento.

Así mismo, se introduce una disposición adicional, justificada por la incorporación de la imprenta de billetes euro de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en el Banco de España, pasando éste a formar parte del grupo de bancos centrales nacionales con imprenta interna. De esta forma, una parte de las funciones de la Fábrica pasarían a integrarse en el ámbito institucional europeo, dejando de formar parte del sector público empresarial del Estado.

2.3.3 Normas de ámbito autonómico

Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León

Este texto legal, elaborado por las Cortes de Castilla y León, es el reglamento que regula la publicidad, acceso y reutilización de la información pública, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en la comunidad de Castilla y León. Esta ley, se creó en base a las directrices que expresan las leyes estatales 19/2013, de 9 de diciembre, y 37/2007, de 16 de noviembre, con el principal objeto de satisfacer la necesidad de establecer una regulación en el ámbito comunitario en materia de transparencia administrativa, en relación a la publicidad activa y derecho al acceso a la información pública.

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se considera que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política, siendo necesario contar con instituciones más fuertes que favorezcan el crecimiento económico y el desarrollo social, y que permitan una mejor fiscalización de la actividad pública, contribuyendo a una regeneración democrática, promoviendo la eficiencia y eficacia del Estado y favoreciendo el crecimiento económico.

Tal como se expresa en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la comunidad, ya sea de forma directa o de forma indirecta (por medio de representantes). La ley garantizará el acceso a los archivos públicos, con las excepciones que legalmente se establezcan; teniendo los poderes públicos de Castilla y León la responsabilidad de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social; así como de integrar a la comunidad en la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los apartados en los que se estructura la ley serán comentados a continuación, conformando un título preliminar, tres títulos, una sección de disposiciones adicionales, un apartado de disposiciones transitorias, y una sección de disposiciones finales:

Título preliminar

Título I: Transparencia de la actividad pública

Título II: Comisionado y comisión de Transparencia

Título III: Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposiciones finales

Título preliminar

En el título preliminar se especifica el objeto de la ley, que es la regulación de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad de Castilla y León, así como el derecho a la información pública, su reutilización, y la participación ciudadana en los asuntos públicos a través del Portal de Gobierno Abierto.

Título I: Transparencia de la actividad pública

En este título se regula la transparencia de la actividad pública, concretamente los aspectos relativos a la publicidad activa, el derecho de acceso a la información pública, y la reutilización de la información pública.

En el capítulo I la ley regula la publicidad activa a través de dos preceptos, la información objeto de publicidad y los órganos competentes y sus funciones.

Se dispone que los organismos del sector público autonómico han de publicar: Las relaciones de puestos de trabajo; los puestos de personal eventual; las convocatorias de procesos de selección de personal; los convenios colectivos y los acuerdos que regulen las condiciones de trabajo o las retribuciones; los textos de las resoluciones judiciales que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Comunidad Autónoma; el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional; el volumen del endeudamiento de la Comunidad, indicando el nivel de deuda en términos de PIB; la estructura de cartera de la deuda, así como su calendario de vencimiento; la finalidad a la que están destinados los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real; la relación de bienes inmuebles de su propiedad cedidos a terceros por cualquier título, la persona o entidad cesionaria y el uso al que se destina el inmueble; el número de vehículos oficiales de los que son titulares o arrendatarios y el uso al que se destinan.

Por otra parte, en esta sección se concretan las funciones de los órganos competentes, correspondiéndole al órgano al que se atribuya la dirección y coordinación de la web corporativa de la Junta de Castilla y León las siguientes misiones:

- a) La gestión y mantenimiento del Portal de Gobierno Abierto.
- b) La aprobación de las normas técnicas aplicables a la información objeto de publicidad activa a fin de garantizar su uniformidad, accesibilidad e interoperabilidad.
- c) La coordinación de las actividades para el cumplimiento de lo establecido en materia de publicidad activa.
- d) La coordinación y colaboración que sean necesarias a fin de habilitar los enlaces con las páginas webs de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

Así mismo, será de competencia de cada consejería y organismo autónomo, la recopilación y publicación de información relativa a las correspondientes competencias, las relaciones con los obligados a suministrar información, y la publicación de información relativa a sus correspondientes atribuciones cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Por otra parte la Ley 3/2015 aborda en el capítulo II, el derecho de acceso a la información pública, regulando algunos aspectos relativos al derecho de acceso, como las unidades de acceso a la información, los órganos competentes para la resolución de las solicitudes de acceso a la información, y las reclamaciones ante la Comisión de Transparencia. En este aspecto, la norma remite la información que proporciona la ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, en el reconocimiento de derecho de todas las personas al acceso de la información pública, estableciendo qué órganos son competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información.

Para la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos con una antigüedad de hasta cinco años que obren en poder de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos podrán existir unidades de acceso a la información, con la estructura que reglamentariamente se determine.

El capítulo III, sobre la reutilización de la información pública, establece que para autorizar la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, se podrá otorgar previa solicitud. Se establece que las unidades de acceso a la información, en el ámbito de la Administración General de la comunidad realizarán las siguientes funciones:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de reutilización de información pública
- b) Realizar los trámites necesarios para dar acceso a la información en la forma prevista por la ley.
- c) Realizar un registro de las solicitudes de reutilización de información pública.

La ley dispone además un régimen sancionador, que se remitirá al dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. La competencia para ordenar la incoación del procedimiento sancionador en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos corresponde al órgano que dictó la resolución de reutilización, y la de imponer las sanciones:

- a) A la Junta de Castilla y León en las infracciones muy graves.
- b) Al titular de la consejería o del máximo órgano de dirección del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones graves.
- c) Al titular de la secretaría general o dirección general de la consejería, o al titular de la dirección general del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones leves.

Título II: Comisionado y comisión de Transparencia

En este título se crea el comisionado, atribuyéndose sus funciones al Procurador del Común, cuyo cargo tendrá la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de la publicidad activa, así como salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por otro lado, se crea la Comisión de Transparencia, un órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, que será integrado por el comisionado de Transparencia, el adjunto al Procurador del Común, y el secretario designado por el Procurador del Común entre las personas al servicio de la Institución.

Se dispone que la Administración General de la comunidad de Castilla y León, así como otras entidades de carácter público, deberán de facilitar la información que el Comisionado de Transparencia solicite, así como prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Título III: Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto

En este título se regula la participación ciudadana en los asuntos públicos, a través de la utilización del Portal de Gobierno Abierto. Con el fin de garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos, se establecen aquellos supuestos que la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos deben de someter a participación pública a través del Portal de Gobierno Abierto, así como las excepciones a la misma.

La Administración General de la Comunidad, así como sus organismos autónomos deberán de someter a la participación ciudadana a través de Gobierno Abierto los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto, las estrategias, los planes y los programas, así como otros procesos de toma de decisiones que afecten al interés común de la comunidad.

Se exceptúan del ámbito de participación, los anteproyectos de decreto ley, de decreto legislativo, de ley de presupuestos generales de la Comunidad, de ley de medidas tributarias y administrativas, y los proyectos de disposiciones que regulen órganos, cargos y autoridades.

Por otra parte, se regula la forma en la que se llevará a cabo la participación ciudadana, estableciendo que el órgano competente publique el texto que será objeto de participación en un periodo mínimo de diez días naturales, y se encargará de tomar en consideración las aportaciones de los ciudadanos, que se efectuarán por vía electrónica a través del Portal de Gobierno Abierto. Posteriormente las aportaciones serán contestadas de forma individual a través del propio portal.

Disposiciones adicionales, transitorias y finales

En las disposiciones adicionales se puede destacar la obligación de que la Administración General de la Comunidad incluya entre sus procedimientos electrónicos los de acceso a la información pública y su reutilización; y por otra parte que el Procurador del Común atienda con los medios materiales asignados, el ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia.

Las disposiciones transitorias señalan que la coordinación de la administración en las materias que son objeto de esta ley, será dirigida por la Dirección General de Análisis y Planificación, que estará facultada para dictar instrucciones y fijar criterios en materia de publicidad activa, acceso a la información pública, reutilización de documentos y participación ciudadana.

Finalmente, en las disposiciones finales se establecen algunas modificaciones en las leyes de la comunidad 6/1989, de 6 de octubre y 11/1990, de 28 de noviembre. Por otra parte, se establece la fecha de entrada en vigor de la ley.

Acuerdo 17/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se pone en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León

Este decreto elaborado por la Junta de Castilla y León en el año 2012, por el que el gobierno de la comunidad asume el compromiso en materia de transparencia y participación ciudadana en la acción del gobierno, concreta las distintas medidas a desarrollar por parte de la Administración General, así como los objetivos y los plazos específicos para su ejecución.

En este acuerdo, se pone en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León como un canal de comunicación directa entre el Gobierno y los ciudadanos a través de las tecnologías de la información y de la comunicación y de acuerdo a los principios de transparencia, participación y colaboración:

- a) Principio de transparencia: Se facilitará a los ciudadanos la suficiente información acerca de las tareas, la gestión y los planes de actuación del Gobierno de la Comunidad. Además, se pondría a disposición de toda la sociedad, los datos generados por la Administración de la Comunidad en el desarrollo de sus funciones, en formatos abiertos y con una licencia libre para su uso, de manera que cualquier ciudadano pueda analizarlos, reutilizarlos y redistribuirlos, que permitirá, entre otras cuestiones, generar valor económico y riqueza a partir de ellos.
- b) Principio de participación: El Modelo de Gobierno Abierto facilitará nuevos canales de participación a los ciudadanos en las decisiones políticas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación de manera que sus opiniones puedan ser conocidas y valoradas en los procesos de adopción de políticas públicas. Así mismo, impulsará las actuaciones que aumenten el protagonismo e implicación de

los ciudadanos en los asuntos públicos y que vinculen más intensamente a la sociedad de Castilla y León con su Gobierno.

c) Principio de colaboración: El Modelo de Gobierno Abierto permitirá desarrollar iniciativas compartidas que aporten mejoras sociales y económicas, a través del trabajo conjunto entre la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas, utilizando herramientas innovadoras y nuevos métodos de trabajo colaborativos. Igualmente, promoverá la colaboración y el trabajo conjunto dentro de la propia Administración autonómica e impulsará su implantación en el conjunto de las Administraciones que desarrollan su actividad en la Comunidad.

El principal objeto que persigue esta norma, sería elevar los niveles de transparencia administrativa y facilitar la participación de los ciudadanos en la elaboración de anteproyectos de leyes, planes y estrategias a través de un portal de Gobierno Abierto.

El Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León perseguiría la consecución específica de las siguientes finalidades:

- a) Promover el protagonismo de la persona. Mediante el Modelo de Gobierno Abierto se pretende hacer efectivo el protagonismo del ciudadano y alentar su participación activa en la vida política.
- b) Desarrollar el «autonomismo útil». Esta iniciativa de Gobierno Abierto busca reforzar que los ciudadanos de Castilla y León se beneficien de la utilidad y cercanía de la Administración de la Comunidad en el ejercicio de sus derechos.
- c) Desarrollar la cultura democrática. El Modelo de Gobierno Abierto quiere contribuir al desarrollo de la «democracia participativa», ampliando las bases de discusión política, y mejorando el control de las actuaciones públicas, mediante el impulso de los instrumentos de transparencia.

El portal de Gobierno Abierto, que se incluiría dentro de la web corporativa de la Junta de Castilla y León, conformaría un apartado de datos abiertos, recogiendo el conjunto de datos públicos que la Administración pública pone a libre disposición de los ciudadanos. Así mismo, se publica de manera unificada la información sobre transparencia del Gobierno de la comunidad.

Por otra parte se establece un espacio destinado a la participación ciudadana, una herramienta que permita que determinados proyectos de ley, puedan ser debatidos y completados con las opiniones de los ciudadanos de la comunidad. Por último se impulsará la participación del Gobierno autonómico en las redes sociales con mayor trascendencia social, a fin de acercarse más a los ciudadanos.

Finalmente, el decreto establece que el impulso y el desarrollo del Modelo de Gobierno Abierto corresponderían a la Consejería de la Presidencia, facultándose a dicho órgano para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y aplicación de este acuerdo.

2.4 Gobierno Abierto en Castilla y León2.4.1 El Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León

El origen de esta iniciativa se remonta al año 2011, fecha en la que se plantea la implementación de un modelo de Gobierno Abierto en la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del presidente de la Junta, Juan Vicente Herrera Campo. Esta iniciativa terminó concretándose mediante la aprobación del Acuerdo 17/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se pone en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. En dicho acuerdo se establecerán los principios rectores por los que se regirá el Gobierno Abierto en la comunidad, concretándose la línea de actuación por parte de las administraciones para dar cumplimiento a los objetivos que plantea el acuerdo, así como los plazos para su ejecución.

El principal compromiso que establece el Acuerdo 17/2012, sería destinar un espacio específico al Gobierno Abierto en la web corporativa de la Junta de Castilla y León, por lo que para la consecución de dicho objetivo, se crea en la misma web corporativa de la Junta, el Portal de Gobierno Abierto, que sería conformado por distintas secciones relativas a la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a los datos abiertos, y las redes sociales.

El portal de Datos Abiertos se enmarcaría pues, en dicha normativa, junto con la información de transparencia, el espacio de participación ciudadana y la presencia en redes sociales entre otras actuaciones.

Este portal tendría como principales objetivos aumentar la transparencia, proporcionando mayor información sobre la actividad de la Junta de Castilla y León y conseguir la participación y colaboración de los ciudadanos y empresas, a través de la interlocución con los mismos, de manera que el intercambio de conocimiento y experiencias permita el avance conjunto de la iniciativa pública y privada.

2.4.2 Comparativa entre el Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León y el Portal Open Data Euskadi

Actualmente tanto la comunidad de Castilla y León, como la comunidad del País Vasco son unas de las pocas CCAA en España que cuentan con portales en todos los ámbitos relacionados con el Gobierno Abierto: Datos Abiertos, Gobierno Abierto propiamente dicho, Transparencia, Participación y Colaboración, y Estadística. Por otra parte, el País Vasco cuenta además con un portal de aplicaciones de fuentes abiertas.

En materia de colaboración con otras entidades, puede constatarse que tanto el modelo de Gobierno Abierto de Castilla y León como el modelo del País Vasco cuentan con programas de colaboración o acuerdos con otras instituciones, entidades

o grupos de trabajo para el desarrollo conjunto de iniciativas de Datos Abiertos. En el caso de Castilla y León, se puede destacar la colaboración con Open Data Monitor, un proyecto paneuropeo que tiene por objeto analizar, armonizar y visualizar los catálogos de datos de las administraciones públicas de distintos países.

En lo relativo a la transparencia de los portales, de acuerdo con el Índice de Transparencia de las Comunidades Autónomas (INCAU) el País Vasco y Castilla y León se encuentran entre las cuatro Comunidades en las que se publica información sujeta a la obligación de transparencia. Por otra parte, el portal del País Vasco obtuvo la primera posición en la Evaluación que Transparencia Internacional España realiza a las Comunidades Autónomas sobre su nivel de transparencia.

En cuanto al desarrollo normativo, las Comunidades de Castilla y León y País vasco, han materializado cada una de sus propias iniciativas de Datos Abiertos en portales con elementos si bien diferentes, limitados por un marco normativo nacional común, y en consonancia con las directrices de la Comisión Europea.

En cuanto a la presencia, difusión y promoción de los portales, podemos destacar que el País Vasco es la Comunidad Autónoma que más tipos de actuaciones realiza para promover la reutilización de Datos Abiertos. La comunidad realiza acciones de difusión en su blog específico OpenData y en Twitter. A su vez señala la existencia de un Convenio de colaboración con la Generalitat de Catalunya en los ámbitos de Datos Abiertos, Transparencia y Participación, cursos de periodismo de datos, talleres y hackathons para reutilizadores, y el patrocinio del concurso "AbreDatos 2010", entre otros.

En el caso de Castilla y León cabe destacar que se trata de la única comunidad autónoma que cuenta actualmente con sus datos publicados en el portal del Proyecto Aporta, que se encarga de organizar y gestionar el catálogo de información del sector público en España. El portal de Castilla y León, señala que sus actuaciones más relevantes en Datos Abiertos son los concursos, que suele promocionar mediante notas de prensa y/o publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad. Además, señala que en su portal de Datos Abiertos dispone de un apartado de novedades donde los potenciales reutilizadores pueden conocer las nuevas actuaciones. También destaca su Twitter corporativo donde difunden este tipo de actuaciones. Además, publican entradas en el blog de Gobierno Abierto. Asimismo, señalan otras acciones puntuales, como el hecho de haber mantenido reuniones con organizaciones Open Data como ASEDIE, y con reutilizadores finales, como Euroalert, o potenciales reutilizadores (reuniones con empresas tecnológicas de Castilla y León). En 2013 han llevado a cabo el Concurso de Datos Abiertos de la Comunidad de Castilla y León que, comentan, volverán a convocar en 2014.

En cuanto a los Canales de comunicación y participación, los portales de Castilla y León y País Vasco cuentan con un canal de colaboración específico en su portal, con un formulario de "solicitud de apertura de datos". En el caso del País Vasco todas las solicitudes de apertura de datos se van incorporando a una base de datos y, a principios de año, en función del presupuesto asignado y los criterios de priorización, se decide qué iniciativas se van a abordar.

En lo referente a la medición, seguimiento y control del avance y desarrollo de las iniciativas, el País Vasco indica que el servicio web de la Dirección de Atención a la Ciudadanía, Innovación y Mejora de la Administración, como responsable funcional de la iniciativa Open Data, analiza y evalúa la situación y define la estrategia a adoptar a principios de año realizando informes estadísticos de manera semestral del nivel de uso de los datos de su portal: visitas, descargas, formatos, etc. Además, cada subproyecto dentro de Open Data consta de un grupo de trabajo que realiza el seguimiento de las tareas a realizar para la consecución del objetivo. Por su parte la Junta de Castilla y León detalla que la DG de Análisis y Planificación revisa periódicamente el estado de todas las iniciativas de Gobierno Abierto, entre la que se encuentra el portal de Datos Abiertos.

Si analizamos el impacto de las políticas de ambos modelos, evaluando los principales beneficios obtenidos para la administración, en el caso de Castilla y León, la propia comunidad destaca mejoras en la reutilización interna de la información, que mejora la eficiencia de la Administración y hace posible simplificar el desarrollo de los proyectos, por otra parte, se ha alcanzado un mayor conocimiento del Gobierno Abierto, tanto de forma interna como externa a la organización.

Por su parte, el País Vasco destaca como principales beneficios de la implementación de las políticas de Gobierno abierto:

- Contribuye significativamente a la transparencia de la Administración
- Es un componente fundamental de la estrategia de transparencia del Gobierno Vasco y contribuye a la liberación de datos hasta ahora ocultos para la ciudadanía
- Crea oportunidades de negocio, generando valor y riqueza. Se obtienen productos derivados de los datos por parte de empresas, infomediarios y la ciudadanía en general.
- Permite generar oportunidades de negocio y promueve la actividad económica
- Promueve la interoperabilidad entre administraciones
- Facilita la creación de servicios para la ciudadanía que utilicen datos de diferentes AA PP
- Mejora y ordena los sistemas de información de la Administración
- Promueve la eficiencia en la documentación y clasificación de datos de la Administración

Finalmente, analizando las expectativas de futuro respecto al desarrollo de datos abiertos en la institución, cabe destacar en el caso de Castilla y León, la pretensión de continuar con la apertura de nuevos datasets fomentando la reutilización de los mismos, así como mantener un proyecto vivo, dotado de continuidad en el tiempo.

Por su parte, el País Vasco, pretende en los próximos años difundir la filosofía de Datos Abiertos en todo el Gobierno Vasco y sus organismos dependientes; promover que la apertura de datos sea tenida en cuenta en el día a día del funcionamiento de la Administración (interoperabilidad, contratación, desarrollo de servicios, etc.) así como en la políticas públicas; impulsar la apertura de más datasets y mejorar la calidad de los existentes en cuanto a formatos, facilidad de reutilización, etc.; establecer y mejorar canales y políticas de colaboración con el sector infomediario.

Podemos concluir que la iniciativa de Castilla y León, pese a ser relativamente reciente, se encuentra en una posición bastante aventajada respecto a la mayoría de comunidades en materia de Datos Abiertos, si bien es cierto que el proyecto aún no se encuentra tan consolidado como el modelo de Gobierno Abierto del País Vasco, que actualmente representa una referencia para las administraciones publicas tanto a nivel nacional como a nivel europeo.

3. CONCLUSIONES

A través del análisis de éste trabajo, se puede concluir que la implementación de las políticas de Datos Abiertos proporciona importantes beneficios para la sociedad, proporcionando las bases para una administración publica más eficaz y transparente, además de constituir un impulso económico para la creación de nuevos servicios.

Así mismo, la reutilización de datos abiertos puede impulsar el desarrollo de la sociedad de la información, no sólo garantizando que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información, sino también permitiendo que éstos puedan participar en los asuntos públicos, así como generar un mayor valor añadido a la información, a través de sus propias aportaciones intelectuales.

Teniendo en cuenta los beneficios reales que proporcionan estas prácticas a la sociedad, sería bastante recomendable que todas las instituciones del ámbito público adoptaran estas políticas a través de la creación de nuevos portales, implementando los principios de Transparencia, Colaboración y Participación, destinando mayores recursos para su desarrollo y cooperando con otras instituciones en proyectos colaborativos de datos abiertos.

En la actualidad, las administraciones publicas de distintas partes del mundo están empezando a implementar políticas de Gobierno Abierto, así como desarrollando normativas que asienten las prácticas de apertura de datos.

Afortunadamente, España es uno de los países en los que más se está apostando por esta filosofía, contando con importantes proyectos consolidados a nivel local y regional.

En definitiva, el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información ha permitido un importante cambio social, en el que los ciudadanos adquirirán un mayor papel en los asuntos públicos, y las administraciones proporcionarán un servicio más transparente y con un mayor valor añadido para la sociedad.

4. BIBLIOGRAFÍA

García García, J. (2014). Gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración en las administraciones públicas. [en línea]. INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales, 24(54), 75-88. Disponible en: http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/innovar/article/view/46441/47951

Calderón, C. y Lorenzo. S. Open Government - Gobierno Abierto [en línea] Disponible en: https://es.scribd.com/doc/39496858/Open-Government-Gobierno-Abierto

¿Qué es Open Data? [en línea] Open Data.cloudbnb. Disponible en: http://opendata.cloudbcn.cat/MULTI/es/what-is-open-data

¿Qué es Open Data Euskadi? [en línea] Open Data Euskadi. Gobierno vasco. Disponible en: http://opendata.euskadi.eus/w79-home/es>

Observatorio - OBSAE [en línea]. Portal de Administración Electrónica. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Disponible en http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_OBSAE.html

Datos abiertos en las Comunidades Autónomas y sus mayores ayuntamientos 2014 [en línea]. Fundación Orange. Disponible en:

https://www.proyectosfundacionorange.es/docs/eE2014/Datos Abiertos 2014.pdf

Open Government Data. [en línea] OECD. Disponible en: http://www.oecd.org/gov/digital-government/open-government-data.htm

ACUERDO 17/2012, de 8 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se pone en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Datos Abiertos Castilla y León. Disponible en:

http://www.datosabiertos.jcyl.es/web/jcyl/RISP/es/Plantilla100Detalle/1284162105643 /_/1284214228451/Redaccion>

Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. [en línea] Boletín Oficial de Castilla y León. Disponible en: http://bocyl.jcyl.es/boletines/2015/03/12/pdf/BOCYL-D-12032015-3.pdf

Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-19814-consolidado.pdf>

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Boletín Oficial del Estado. Disponible en: https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/10/pdfs/BOE-A-2015-7731.pdf

DIRECTIVA 2013/37/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público. [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://www.boe.es/doue/2013/175/L00001-00008.pdf

DIRECTIVA 2003/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea. Disponible en: https://www.boe.es/doue/2003/345/L00090-00096.pdf

The Open Source Definition. [en línea] Open Source Initiative. Disponible en: https://opensource.org/osd>

Open Data Maturity in Europe. [en línea] Portal europeo de datos. Disponible en: http://www.europeandataportal.eu/es/content/open-data-maturity-europe>